

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:	1229-1PO2-10
-----------------	--------------

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social.	
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Francisco Yunes Zorrilla.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de octubre de 2010.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2010.	
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.	

II.- SINOPSIS

Incluir el indicador de "Grado de Conectividad" para los criterios y lineamientos que utiliza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) para la definición, identificación y medición de la pobreza.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	Decreto que adiciona una fracción IX al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social	
	Único. Se adiciona la fracción IX al artículo 36 de la Lay General de Desarrollo Social para quedar como sigue:	
Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:	Artículo 36	
I. a VIII	I. a VIII	
No tiene correlativo	IX. Grado de conectividad.	
	Transitorio	
	Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

GTR